



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Régimen de Estudios de la Facultad de Ingeniería

N°

9.01.01

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la Facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

Del Título

Artículo 1. Para optar al Título de Ingeniero en cualquiera de las Escuelas de la Facultad de Ingeniería, o al título de Arquitecto en la Escuela de Arquitectura adscrita a esta Facultad, el aspirante debe haber cursado y aprobado todas las asignaturas y haber cumplido con todos los requisitos del correspondiente Plan de Estudios.

De los Planes de Estudio

Artículo 2. Los planes de estudio de las carreras de las Escuelas de la Facultad de Ingeniería, y sus modificaciones, serán propuestos por los Consejos de Escuela respectivos al Consejo de Facultad. Una vez ratificado por el Consejo de Facultad, este lo remitirá al Consejo Universitario, para su aprobación definitiva.

Parágrafo Primero. Cada Consejo de Escuela determinará cuales asignaturas del Plan de Estudios respectivo se dictarán en cada periodo regular y en el periodo intensivo, de acuerdo a los criterios que fije el Consejo de la Facultad.

Parágrafo Segundo. Los planes de estudio de las carreras de las Escuelas de la Facultad de Ingeniería, y sus modificaciones, deberán ser dados a conocer a través de diferentes medios.

De los Estudios

Artículo 3. La Facultad de Ingeniería funciona por el régimen de semestres. El año lectivo comprende dos

semestres. La Facultad podrá organizar adicionalmente cursos en régimen intensivo, los cuales se regirán por normas especiales.

Artículo 4. Para cursar una asignatura de un semestre del Plan de Estudios es necesario:

- a) Haber Cumplido los correspondientes requisitos académicos señalados en el plan de estudios de la carrera respectiva.
- b) Que no exista coincidencia de horarios con otra asignatura a ser cursada en el mismo semestre. Las Escuelas garantizarán que no exista esta coincidencia en asignaturas correspondientes a periodos contiguos del plan de estudios.

Parágrafo Único. Cualquier excepción a este artículo será tratada en Consejo de Facultad, previa solicitud del Consejo de Escuela respectivo.

Artículo 5. El semestre en el que está ubicado un estudiante dependerá de la cantidad de unidades crédito acumuladas que éste tenga aprobadas e inscritas, de acuerdo al plan de estudios de la Escuela a la cual pertenece conforme a la siguiente distribución, que aplicará a partir del semestre septiembre 2023-febrero 2024:

Parágrafo Primero. Para la Escuela de Ingeniería Civil será:

Rango UC	Semestre
0-32	1
33-62	2
63-94	3
95-125	4
126-156	5
157-188	6
189-220	7
221 en adelante	8

Parágrafo Segundo. Para la Escuela de Ingeniería Industrial será:

Rango UC	Semestre
----------	----------



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Régimen de Estudios de la Facultad de Ingeniería

N°

9.01.01

0-25	1
26-53	2
54-83	3
84-113	4
114-142	5
143-171	6
172-201	7
202 en adelante	8

36-63	2
64-92	3
93-121	4
122-146	5
147-174	6
175-200	7
201-227	8
228-260	9
261 en adelante	10

Parágrafo Tercero. Para la Escuela de Ingeniería Informática será:

Rango UC	Semestre
0-25	1
26-56	2
57-89	3
90-120	4
121-151	5
152-182	6
183-212	7
213 en adelante	8

Parágrafo Cuarto. Para la Escuela de Ingeniería en Telecomunicaciones será:

Rango UC	Semestre
0-26	1
27-56	2
57-86	3
87-117	4
118-146	5
147-175	6
176-205	7
206-229	8
230 en adelante	9

Parágrafo Quinto. Para la Escuela de Arquitectura será:

Rango UC	Semestre
0-35	1

Parágrafo Sexto. El semestre de ubicación de los estudiantes que durante el proceso de implementación de la renovación curricular permanezcan en el pensum derogado, dependerá de las unidades crédito acumuladas, aprobadas e inscritas de acuerdo al plan de estudios en el que permanece. Esto aplicará hasta julio de 2024.

Artículo 6. Un estudiante podrá cursar en un semestre regular como máximo cuarenta (40) unidades crédito.

Parágrafo único. Podrá autorizarse superar el límite de unidades créditos a que se refiere este artículo, a los alumnos que para culminar la carga académica de la carrera deban cursar un semestre adicional con una sola asignatura. En todo caso, el número máximo de créditos adicionales no podrá exceder de 6 y para su otorgamiento se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Debe haber disponibilidad de cupos en las unidades curriculares que desea inscribir;
- No deben coincidir los horarios entre las unidades curriculares a ser cursadas;
- El estudiante debe estar cursando o haber aprobado el servicio comunitario.

Artículo 7. Al estudiante de cualquier Escuela de la Facultad de Ingeniería a quien le faltare para concluir su respectivo plan de estudios sólo las asignaturas electivas y alguna obligatoria que en razón de una prelación no pudiese cursar, se le permitirá inscribir la asignatura prelada con el resto de las materias del semestre, independientemente del total de unidades crédito que eso represente, siempre que las electivas



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Régimen de Estudios de la Facultad de Ingeniería

N°

9.01.01

pendientes pueda cursarlas en el período intensivo inmediato siguiente.

Parágrafo Primero. Al estudiante que según el número de unidades crédito se ubique en el penúltimo semestre de acuerdo al plan de estudios de su carrera y, que por razón de una prelación le queden tres períodos académicos (regulares o intensivos) para culminarla, se le permitirá inscribir la asignatura prelada con el resto de las materias del semestre, dentro del número de unidades crédito permitidas.

Parágrafo Segundo. El estudiante deberá notificar a la Escuela de la carrera que cursa, durante el semestre anterior, su condición especial.

Parágrafo Tercero. El estudiante sólo podrá aplicar a este beneficio una única vez en su carrera.

Artículo 8. El proceso de aprobación y ejecución de Prácticas Profesionales y Trabajos de Grado, se realizará de acuerdo con las normas establecidas al efecto por el Consejo de Facultad a proposición del Consejo de Escuela respectivo. Sus calificaciones deberán ser públicas y de fácil acceso a los estudiantes.

Artículo 9. El estudiante que haya sido aplazado por cuarta vez en una o más asignaturas, perderá por cuatro (4) semestres consecutivos el derecho a reinscribirse en la misma escuela.

Parágrafo Único. Si esta situación se presentase durante el último bienio de la carrera, el estudiante tendrá una única oportunidad adicional para cursar esa o esas asignaturas.

Artículo 10. Los alumnos podrán inscribir unidades curriculares electivas en carreras pertenecientes a otra Facultad, independientemente de que en estos planes de estudios tengan la condición de obligatoria o electiva. Los atributos de las electivas pueden variar dependiendo de la naturaleza de la materia. El número de unidades crédito de unidades curriculares electivas que curse el estudiante, debe ser al menos

igual al número de unidades crédito electivo previsto en el plan de estudios de su carrera.

De las Cátedras Comunes

Artículo 11. Se crea la Coordinación de las Cátedras Comunes adscrita al Decanato de la Facultad, la cual tendrá a su cargo la coordinación de las cátedras intrafacultad y las cátedras no comunes correspondientes al primer semestre de todas las escuelas de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 12. La coordinación de las Cátedras Comunes de la Facultad de Ingeniería será ejercida por un COORDINADOR ACADÉMICO nombrado para tal efecto por el Rector a proposición del Decano, oída la opinión del Consejo de Facultad. Deberá poseer título universitario, ser miembro ordinario del Personal Docente de la Facultad y durará cuatro años en el cargo pudiendo ser reelecto.

Artículo 13. Son atribuciones del Coordinador Académico de Cátedras Comunes:

a) Apoyar al Decano en la coordinación, supervisión y vigilancia de la acción educativa, la investigación y demás actividades relacionadas con las cátedras adscritas a esta coordinación.

Parágrafo único. La coordinación, supervisión y vigilancia de la acción educativa implica garantizar la calidad académica de los planes de clase y su cumplimiento.

b) Planificar en conjunto con los jefes de Departamento y cátedras intrafacultad las labores de enseñanza, investigación y demás actividades propias de las cátedras comunes.

c) Planificar en conjunto con los Directores de las Escuelas todo lo referente a la programación académica, inducción, distribución y cualquier otra actividad relacionada con las cátedras no comunes correspondientes al primer semestre de la carrera, específicamente para los estudiantes de nuevo ingreso.

d) Implementar las decisiones del Consejo de Escuela o, en su caso, del Consejo de la Facultad, en cuanto al



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Régimen de Estudios de la Facultad de Ingeniería

N°

9.01.01

funcionamiento de los Departamentos y Cátedras de las materias adscritas a su coordinación, en concordancia al Reglamento de Cátedras y Departamentos.

e) Informar al Decano, los Directores de las Escuelas, Consejo de Facultad o a los Consejos de las Escuelas, cuando así lo requieran.

f) Presentar ante el Consejo de Facultad, la síntesis de los informes semestrales de cada departamento adscrito a esta coordinación, los cuales son elaborados por los jefes de departamento en conjunto con los jefes de cátedra, y reportan los resultados del período académico, así como la propuesta de acciones que sea pertinentes para el nuevo período, con base en estos resultados.

g) Las demás que les señalen los reglamentos de la Universidad y los Acuerdos del Consejo Universitario o del Consejo de la Facultad.

Disposiciones Finales

Artículo 14. En todo lo no previsto en el presente reglamento aplicarán las disposiciones reglamentarias comunes a todas las Facultades de la Universidad.

Artículo 15. Las dudas que pudieran derivarse de la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el consejo de Facultad o el Consejo Universitario según sus respectivas competencias.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en Caracas a los 16 días del mes de mayo de 2023.

R.P. Arturo Peraza Celis s.j.,

Rector

Magaly Vásquez González

Secretaria